

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, quince (15) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

PROCESO: AUMENTO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHOAN CAMILO JIMENEZ CAMPILLO
DEMANDADO: YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO

RADICADO: 20001-31-10-002-2012-00799-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y el memorial presentado por la apoderada de la parte demandada, en donde informó que la entidad Colpensiones le realizó dos descuentos, por tanto, solicitó la devolución de uno de los pagos mencionados. Luego de revisado el expediente, esta titular le comunica al señor YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO, que los descuentos que efectuó Colpensiones corresponden a la cuota alimentaria y la prima del mes de diciembre, tal como se estableció en el numeral segundo de la sentencia del 11 de agosto de 2022, esto es, de que en caso de que Colpensiones reconociera el pago de primas en junio y diciembre al demandado, se realizaría el descuento del 16%, por tanto, no se puede devolver el título solicitado, porque este concierne a los pagos antes descritos.

Ahora bien, verificado en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, de conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En consecuencia, le Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

Decretase por parte del despacho interrogatorio a las partes.

DEMANANTE: JHOAN CAMILO JIMENEZ CAMPILLO

DEMANDADO: YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Dese valor probatorio a los documentos aportados con la demanda:

- Certificación de estudio expedida por la Fundación Universitario del Área Andina del joven JHOAN CAMILO JIMENEZ CAMPILLO.
- Cedula de ciudadanía del joven JHOAN CAMILO JIMENEZ CAMPILLO.
- Poder para actuar.
- Registro Civil de Nacimiento del joven JHOAN CAMILO JIMENEZ CAMPILLO.
- Sentencia del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar.
- Acta de no conciliación.
- Y los demás allegados dentro del proceso.

PARTE DEMANDADA:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

DOCUMENTALES:

Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda:

- Registro civil de nacimiento de Jhoan Camilo y Jhoan Sebastián Jiménez Campillo.
- Constancia de terminación del contrato a término indefinido por justa causa del señor YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO.
- Extracto bancario del Banco Falabella.
- Copia del memorial dirigido al Juzgado Segundo de Familia del 23 de octubre de 2021.
- Copia del memorial dirigido al Juzgado Segundo de Familia del 23 de agosto de 2018.
- Copia de la constancia del Colegio Personitas, donde determina que quien cancelaba los años cursados en el 2013, 2014 y 2015 correspondiente al demandante.
- Copia de la constancia de estudio del Colegio Manuela Beltrán.
- Copia del memorial dirigido al rector del Colegio Manuela Beltrán del 07 de marzo de 2018.
- Copia del memorial dirigido a la Secretaría de Educación de Valledupar, solicitando acompañamiento a un proceso educativo, del 21 de febrero de 2019.
- Copia de los certificados de paz y salvo expedido por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, del 26 de octubre de 2017 y 25 de julio de 2018.
- Copia de la sentencia absolutoria, expedida por el Juzgado Segundo Penal de Conocimiento de Valledupar.
- Copia de la constancia expedida por la Fiscalía 21 Local de la Nevada en la ciudad de Valledupar, donde consta que el proceso con radicación No. 2017-01181 se determinó que el demandado se encuentra al día en sus obligaciones.
- Copia de los diferentes recibos de pagos de los depósitos judiciales correspondientes a los años 2019, 2020, 2021 y parte de 2022.
- Certificación del pago de los semestres a la Universidad Área Andina del demandante.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se solicita el interrogatorio del joven JHOAN CAMILO JIMENEZ CAMPILLO y el señor YONIS EMILIO JIMENEZ OROZCO

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, el **DÍA DOCE (12) DEL MES DE ABRIL DE 2023 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designado el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles que se les advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
Juez

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c15f43cb143f1cd876950bb6f45188eae563f1c0ea087e319b218d9ae4e173**

Documento generado en 15/03/2023 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>